

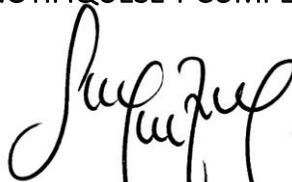
Auto Sustanciación No. 834
Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 2022-00306
Demandante: EFRAÍN HUMBERTO GUZMÁN AGUILAR
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ MAURICIO RAMÍREZ MORALES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ MAURICIO RAMÍREZ MORALES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 del año 2022, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., se les designa como curador ad-Litem al abogado REINALDO ARTURO FIGUEROA MALAMBO portador de la T.P. N.º 367.319 del C.S.J., quien recibirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y el traslado correspondiente, ejerciendo su representación judicial en este asunto. (Numeral 7º art. 48 C.G.P). Notifíquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 163 del 28 de octubre de 2022

JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ
Secretario (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Joan Santiago López Álvarez
Secretario (E)

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.